



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

ACUERDO No.01/2021

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL "AMIGSS"**

**CONSIDERANDO**

Que con base en los Estatutos de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobados el 21 de noviembre de 2014, y modificados parcialmente con efectos del 14 de diciembre de 2015, por el Ministerio de Gobernación, se establecen beneficios sociales, los cuales deben responder a sus fines y objetivos.

**CONSIDERANDO**

Que los beneficios que establece el Artículo Cincuenta y Tres, Planes "F", "G" y "J" de los Estatutos, tienen por objeto coadyuvar en la solución de necesidades comunes del asociado y sus beneficiarios, especialmente en situaciones de contingencia, que afecten el sostenimiento familiar.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario actualizar la reglamentación relacionada con las condiciones y los requisitos básicos para facilitar la administración efectiva y el otorgamiento oportuno de los beneficios establecidos en los Planes "F", "G" y "J".

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos Veintiuno, literal k) de los Estatutos; y literal k) del Artículo 5º del Acuerdo No.002/2017 "Reglamento Interno de la Junta Directiva".

**ACUERDA EMITIR EL**

**"REGLAMENTO PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES "F", "G" y "J"  
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º. Objetivos.**

- a. Reglamentar la concesión de asistencias económicas y vales comerciales requeridos por los asociados, para cubrir sus necesidades personales y otras contingencias que afecten su núcleo familiar.
- b. Que las asistencias económicas y vales comerciales que se otorgan a los asociados, se sustenten con los recursos que reflejan los Estados Financieros de la Asociación y se tenga el debido control administrativo, contable y presupuestario correspondiente.
- c. Normar la aplicación del beneficio que establece el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, relativo al derecho de condonación de los saldos derivados de los planes "F" y "G", en caso de fallecimiento del asociado.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las acepciones siguientes:

- a. **AMIGSS.** Siglas que representan la nominación legal de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b. **IGSS.** Denominación genérica que se le concede al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- c. **ASOCIADO.** Término que se aplica sin distinción de género, cuando se hace referencia a las personas individuales contempladas en el Artículo Cinco de los Estatutos.
- d. **PLAN "F", DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS.** Asistencia económica que la Asociación otorga a los asociados, para cubrir necesidades personales y otras contingencias que afecten su núcleo familiar, conforme a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- e. **PLAN "G", DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS.** Asistencia que la Asociación autoriza a los asociados a través de vale comercial para la adquisición de bienes, artículos y servicios, conforme a las condiciones establecidas, cuyo valor es cancelado por la Asociación al establecimiento comercial, conforme al procedimiento administrativo y contable respectivo.
- f. **PLAN "J", DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS.** Derecho a condonación de los saldos derivados de los Planes "F" y "G", en caso de fallecimiento del asociado.
- g. **VALE COMERCIAL.** Documento de crédito aprobado por la Asociación, por medio del cual se formaliza la compra de bienes, artículos o servicios solicitados por los asociados a un establecimiento comercial.
- h. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.** Empresa o corporación mercantil, que provee bienes, artículos o servicios en condiciones preferenciales para los asociados, de conformidad con los requisitos que se norman en el presente Reglamento.
- i. **SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONÓMICA.** Formulario que requiere el trámite para la concesión de asistencia económica que solicita el asociado, conforme a lo establecido en el inciso d. de este Artículo.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- j. **PAGARÉ LIBRE DE PROTESTO.** Título Ejecutivo mediante el cual los asociados que lo suscriben en calidad de deudor y codeudor, se comprometen a reintegrar en forma solidaria y mancomunada a la Asociación, el monto concedido en concepto de asistencia económica o vale comercial, conforme a las condiciones reguladas en el presente Reglamento.
- k. **DEUDOR.** Asociado a quien se le conceden los beneficios establecidos en los Planes "F" y "G" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.
- l. **CODEUDOR.** Asociado que en forma solidaria y mancomunada con el asociado deudor, garantiza el cumplimiento de la devolución de los beneficios regulados en los incisos d. y e. de este Artículo.
- m. **CAPACIDAD DE PAGO.** Disponibilidad que el deudor y codeudor deben tener de su sueldo o pensión mensual, de conformidad con el análisis que se realiza al expediente, para obtener los beneficios que establecen los Planes "F" y "G" de los Estatutos.
- n. **MONTO.** Cantidad autorizada por Junta Directiva para atender la necesidad de asistencia económica, solicitada por el asociado, por medio de asistencia económica o vale comercial.
- ñ. **ABONO A LAS ASISTENCIAS DE LOS PLANES "F" Y "G".** Cantidad que el asociado se compromete a reintegrar mensualmente para restituir el monto recibido, conforme a las condiciones que establece la Asociación y el presente Reglamento; se integra con la parte proporcional del monto entregado al asociado y el valor de las donaciones en concepto de intereses que han sido pactadas.
- o. **DONACIÓN EN CONCEPTO DE INTERESES.** Valor porcentual anual que se aplica al monto de la asistencia económica o vale comercial, otorgado al asociado y que en forma mensual percibe la Asociación, durante el tiempo convenido. El porcentaje de la donación, es aprobado en Punto Resolutivo emanado de la Junta Directiva de AMIGSS.
- p. **CARGO MORATORIO.** Valor que se cobra al asociado deudor, o en su caso al codeudor, que incurra en mora en el pago de los abonos mensuales pactados. El porcentaje por cargo moratorio es aprobado en Punto Resolutivo de la Junta Directiva de AMIGSS y se registra como una donación.
- q. **GASTO ADMINISTRATIVO.** Donación que se aplica a cada gestión de asistencia económica o vale comercial.
- r. **PLAZO.** Tiempo autorizado por Junta Directiva para que el asociado cumpla con reintegrar el monto que le fue entregado, en concepto de asistencia económica o vale comercial.
- s. **SUELDO MENSUAL.**
1. Es la remuneración ordinaria mensual del asociado que percibe del IGSS, el cual se utiliza para el cálculo de los beneficios solicitados a la Asociación, de la manera siguiente: Sueldo ordinario mensual multiplicado por el factor quince (12 Sueldos Mensuales, 02 Diferidos y 01 Bono Catorce) dividido entre doce, para obtener el monto del sueldo promedio mensual.
  2. Es la remuneración ordinaria mensual del asociado que percibe de AMIGSS, la cual se utiliza para el cálculo de los beneficios solicitados a la Asociación, de la manera siguiente: Sueldo ordinario mensual multiplicado por el factor trece (12 Sueldos Mensuales y 01 Bono Catorce) dividido entre doce, para obtener el monto del sueldo promedio mensual.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

3. Para la interpretación de las normas que contiene el presente Reglamento, se puede utilizar indistintamente el concepto "sueldo" o "salario".
- t. **PENSIÓN MENSUAL.** Es la cantidad mensual que percibe el asociado protegido por el "Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social" y/o por el "Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia" según el caso, la cual se toma de base para el cálculo de los beneficios normados en este Reglamento.
- u. **AUTÉNTICA NOTARIAL.** Es el procedimiento legal por medio del cual, el Notario da fe que una o más firmas han sido puestas o reconocidas en su presencia y por lo tanto, en ambos casos son auténticas y que conoce al signatario o que lo identificó por los medios legales.

**CAPÍTULO II**

**MONTO, PLAZO Y CONDICIONES PARA OTORGAR LAS ASISTENCIAS  
ESTABLECIDAS EN LOS PLANES "F" y "G"**

**Artículo 3º. Monto, plazo y condiciones para otorgar asistencias económicas.** A continuación, se describe el monto, plazo y condiciones para otorgar asistencias económicas:

- a. **Monto:** De 01 (uno) hasta 07 (siete) sueldos o pensiones.
- b. **Plazo:** De 06 (seis) a 48 (cuarenta y ocho) meses.
- c. **Asistencias económicas con codeudor:** Para otorgar asistencias económicas con codeudor se deben cumplir las condiciones siguientes:
1. Se otorgarán asistencias económicas con codeudor a los asociados que tengan como mínimo tres meses de pertenecer a la Asociación, plazo que se cuenta a partir del pago de la primera cuota ordinaria y el llamamiento, establecidos en los Estatutos.
  2. Las solicitudes deben ser avaladas por un asociado en calidad de codeudor y cumplir con los requisitos estipulados en este Reglamento.
- d. **Asistencias económicas inmediatas sin codeudor:** Para otorgar asistencias económicas inmediatas sin codeudor se deben cumplir las condiciones siguientes:
1. Se otorgarán asistencias económicas inmediatas sin codeudor, por un monto de hasta un sueldo o pensión, cuyo plazo para reintegro no debe exceder a 12 (doce) meses, siempre que se determine que el asociado tiene capacidad de pago.
  2. Se otorgarán asistencias económicas inmediatas con garantía de ahorro sin codeudor, al plazo máximo de 12 (doce) meses, por un monto de hasta el 80% (ochenta por ciento) del saldo que refleje la Cuenta de Ahorro Corriente o a Plazo Fijo que el asociado tenga aperturada en la Asociación, bajo las condiciones específicas siguientes:





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- 2.1 Previa autorización del asociado, se debe inmovilizar el monto del ahorro que garantiza la asistencia económica otorgada, por el plazo autorizado y continuará devengado el interés mensual correspondiente, dependiendo el tipo de cuenta de que se trate.
- 2.2 En caso de muerte del asociado deudor, el saldo total de la cuenta de ahorro será liberado para ser entregado a los beneficiarios registrados y el saldo pendiente de la asistencia económica otorgada al asociado, queda bajo la regulación del Plan "J" de los Estatutos.

**Artículo 4º. Condiciones, monto y plazo para otorgar vales comerciales.** A continuación, se describen las condiciones, monto y plazos aplicables:

- a. **Condiciones:** Se otorgarán vales comerciales a los asociados que tengan como mínimo tres meses de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos normados en el presente Reglamento.
- b. **Monto:** De 01 (uno) hasta 03 (tres) sueldos o pensiones.
- c. **Plazo:** De 06 (seis) a 24 (veinticuatro) meses.

**CAPÍTULO III**

**REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA OTORGAR LAS ASISTENCIAS  
NORMADAS EN LOS PLANES "F" Y "G"**

**Artículo 5º. Requisitos para otorgar asistencias económicas y vales comerciales.** Los asociados deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener como mínimo tres meses de pertenecer a la Asociación, plazo que se cuenta a partir del pago de la primera cuota ordinaria y el llamamiento, establecidos en los Estatutos.
- b. Las solicitudes deben ser avaladas por un asociado en calidad de codeudor, a excepción de lo normado en el Artículo 3º. inciso d. del presente Reglamento.
- c. Presentar solicitud, adjuntar los formularios otorgados por la Asociación y los documentos que corresponden al deudor y codeudor que se describen a continuación:
  1. Fotocopia de Documento Único de Identificación Personal (DPI).
  2. Fotocopia de la boleta de sueldo del mes anterior para el trabajador activo.
  3. En casos especiales, para evaluar la capacidad de pago del deudor y codeudor, se solicitará estado de cuenta de tres meses anteriores, extendido por el Banco donde le acreditan su sueldo o pensión.
  4. Si el trámite de asistencia económica es mancomunado, se debe presentar cada solicitud con los documentos enumerados anteriormente, que deben ser verificados debidamente por el Analista.
  5. En ningún caso el asociado puede comprometerse a ser codeudor de dos o más asociados deudores.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

6. El salario extraordinario que devengue el deudor y codeudor, no aplica para otorgar el monto solicitado, ni para analizar la capacidad de pago.
- d. No tener saldo anterior, salvo casos emergentes debidamente comprobados, en los cuales se pueden autorizar aquellos casos que hayan pagado como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) de la asistencia económica otorgada o solicitar el monto máximo que le corresponda conforme al inciso a. del Artículo 3º del presente Reglamento.
- e. La suma de la asistencia económica y vale comercial, no debe exceder de 7 (siete) sueldos o pensiones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso g. de este Artículo.
- f. Por ningún motivo será autorizada más de una asistencia económica a un asociado.
- g. En ningún caso la cantidad otorgada por asistencia económica, podrá exceder de SETENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.70,000.00).
- h. Por cada asistencia económica o vale comercial que autorice Junta Directiva, debe deducirse el 0.5% (cero punto cinco por ciento) en concepto de gastos administrativos, aplicable de la forma siguiente:
  1. Por asistencia económica, al desembolso que se genere a través de acreditamiento bancario o cheque "NO NEGOCIABLE".
  2. Por medio de vale comercial, cuando se genere el pago por medio de cheque "NO NEGOCIABLE" debido a compra de bienes, artículos o servicios, el gasto administrativo será descontado del sueldo del asociado, en el mes inmediato siguiente.
- i. Todo asociado que haya llegado al límite establecido en la literal e. del presente Artículo, no tendrá derecho a que se le conceda otra asistencia económica o vale comercial.
- j. En caso que el asociado solicite ampliación de la asistencia económica que está amortizando, debe presentar los formularios conforme a los requisitos establecidos en el presente Artículo.
- k. Cuando el asociado solicite asistencia económica inmediata sin codeudor, no debe tener saldo pendiente de asistencia económica o vale comercial.

**Artículo 6º. Formularios para otorgar asistencias económicas.** Para efectos de registro, control contable y gestiones de recuperación, se deben utilizar los formularios siguientes:

- a. Solicitud de asistencia económica.
- b. Pagaré libre de protesto.
- c. Autorización para acreditamiento en cuenta bancaria o emisión de cheque "NO NEGOCIABLE".
- d. Autorización para pago a terceros, a través de cheque "NO NEGOCIABLE"
- e. La Asociación proporcionará los formularios específicos para los asociados activos, asociados voluntarios y asociados trabajadores de AMIGSS.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

**Artículo 7º. Formularios para otorgar vales comerciales.** Para efectos de registro, control contable y gestiones de recuperación, se utilizan los formularios siguientes:

- a. Vale comercial.
- b. Pagaré libre de protesto.

**CAPÍTULO IV**

**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS ASISTENCIAS  
ESTABLECIDAS EN LOS PLANES "F" Y "G"**

**Artículo 8º. Procedimiento para otorgar las asistencias económicas.**

**a. Solicitud.**

1. Obtener formularios en oficinas administrativas de AMIGSS, con los Representantes de Junta Directiva en las unidades médico administrativas del IGSS o por medios electrónicos.
2. Llenar los formularios, adjuntar los documentos y cumplir con los requisitos que le sean aplicables.
3. Entregar los formularios y documentos al Analista que revisará el expediente.
4. El Analista realiza el análisis administrativo y la capacidad de pago del deudor y codeudor, según el caso, y procede a:
  - 4.1 Trasladar la solicitud, incluyendo reporte de la Analista de Cuenta Corriente, al Contador General para su verificación integral.
  - 4.2 Requerir el visto bueno de Gerencia Administrativa, previo a trasladar las solicitudes de asistencias económicas y vales comerciales a Junta Directiva para aprobación o denegatoria, según sea procedente.
5. Las solicitudes de asistencias económicas y vales comerciales deben quedar registradas en el sistema contable y en el acta que corresponda a la sesión ordinaria o extraordinaria realizada por el Órgano Director.

**b. Desembolso.** Se efectuará de la forma siguiente:

1. Por acreditamiento en la cuenta monetaria del asociado, según convenio suscrito por AMIGSS y el Banco que corresponda.
2. Mediante la emisión de cheque "NO NEGOCIABLE" a favor del asociado.
3. Pago a otras entidades con cheque "NO NEGOCIABLE", de los compromisos que autorice en forma escrita el asociado.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- c. **Desembolso de asistencias económicas inmediatas sin codeudor:** Previa autorización de Junta Directiva, por delegación de funciones a uno de sus integrantes, se procede a realizar el desembolso mediante acreditamiento bancario o emisión de cheque "NO NEGOCIABLE" conforme a las opciones descritas en el inciso b. anterior y según lo normado en el Artículo 27º del presente Reglamento.

**Artículo 9º. Procedimiento para otorgar vales comerciales.** Se establece para su cumplimiento, el procedimiento siguiente:

- a. El asociado obtiene la cotización del bien, artículo o servicio y la presenta en las oficinas administrativas de AMIGSS, la cual debe contener como mínimo los datos siguientes:
1. Nombre del establecimiento comercial.
  2. Nombre o razón social de la sociedad o del propietario.
  3. Dirección del establecimiento comercial y sucursales.
  4. Descripción y precio de los bienes, artículos o servicios cotizados.
  5. Nombre, firma y sello de la persona que la extiende.
  6. Tiempo de sostenimiento de precios.
  7. Datos para emisión de cheque.
- b. Cumplir con los requisitos relacionados con la solicitud de vales comerciales detallados en el Artículo 5º. de este Reglamento.
- c. Firmar el vale comercial y el pagaré libre de protesto, en presencia del Analista.
- d. Se entrega al asociado el cheque "NO NEGOCIABLE" a nombre del establecimiento por el monto del vale comercial solicitado, para que proceda a realizar la compra.
- e. Cualquier cambio en las condiciones de compra, no será responsabilidad de la Asociación y en caso que el asociado no realice la transacción, se procederá con la anulación del cheque emitido, debiendo aplicar el gasto administrativo normado en el Artículo 5º, inciso h. del presente Reglamento.

**CAPÍTULO V**

**GARANTÍA Y RECUPERACIÓN DEL MONTO OTORGADO  
MEDIANTE LOS PLANES "F" Y "G"**

**Artículo 10º. Garantía.** La garantía de las asistencias económicas o vales comerciales se constituye por:

- a. El sueldo que el deudor devenga en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en AMIGSS o la pensión que perciben los asociados voluntarios, en lo que fuere aplicable.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- b. El sueldo o pensión del codeudor, si el deudor incumple con el pago de la obligación, siendo aplicable a partir del segundo mes en que se detecte la morosidad.
- c. El Beneficio por Cesantía u otros beneficios económicos que le correspondan, por pertenecer o haber sido asociado de AMIGSS.
- d. La liquidación de prestaciones laborales e indemnización del deudor o codeudor, en el caso de dar por concluida la relación laboral con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o AMIGSS, según el caso.
- e. El monto del ahorro inmovilizado, conforme a lo normado en el Artículo 3º. inciso d. numeral 2. del presente Reglamento.

**Artículo 11º. Recuperación.** Se realiza de la forma siguiente:

- a. Al asociado activo se aplica el descuento al sueldo mensual, por medio de la Subgerencia de Recursos Humanos del IGSS.
- b. Cuando finalice la relación laboral del asociado deudor con el IGSS, se debe solicitar por escrito a la Subgerencia de Recursos Humanos que se aplique descuento a las prestaciones laborales e indemnización, por el saldo pendiente de asistencia económica o vale comercial, más los intereses proyectados de cuatro meses.
- c. Al asociado voluntario se le aplica el descuento a través del Banco contratado, o puede realizar pagos mediante depósito bancario o en la Caja receptora de AMIGSS.
- d. Las asistencias económicas o vales comerciales, que se autoricen a asociados que laboran para AMIGSS, se deben recuperar de la forma siguiente:
  - 1. Se les aplica el descuento en la planilla mensual de sueldos.
  - 2. En caso de finalización de la relación laboral entre el trabajador asociado y AMIGSS, los saldos pendientes se pueden deducir de las prestaciones o beneficios económicos a que tenga derecho como asociado y de las prestaciones laborales e indemnización que le corresponda pagar a la Asociación en su calidad de Patrono, según sea aplicable.
- e. Los saldos que no cubra el asociado deudor, deben ser reintegrados por el asociado codeudor.
- f. En el caso de agotar la recuperación por la vía administrativa, la Asociación procederá por la vía legal, para cobrar los saldos que el deudor o su codeudor no haya cancelado conforme a lo convenido.
- g. Si ocurriera la muerte del asociado deudor, se determinará si es aplicable el beneficio del Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, conforme a lo establecido en el CAPÍTULO VI del presente Reglamento.

**Artículo 12º. Cancelación o pago anticipado:** Cuando el asociado deudor o el codeudor soliciten realizar abonos anticipados o cancelar antes del plazo convenido la asistencia económica o vale comercial que le fue otorgado, se procederá así:

- a. Entregar en la Caja de la Asociación el efectivo, cheque emitido por el deudor o codeudor o por entidad bancaria o financiera a favor de AMIGSS.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- b. Depositar en la cuenta monetaria de la Asociación. Al presentar la boleta bancaria y previa verificación por el Contador General, se le extenderá el recibo de pago correspondiente.
- c. Al efectuar la cancelación total del saldo de la asistencia económica o vale comercial, no aplicará ningún pago adicional, a excepción de los cargos moratorios que estén pendientes dentro del plazo pactado.
- d. Cuando se reciban abonos anticipados al monto otorgado, se continuarán aplicando los descuentos mensuales pactados. Los intereses en concepto de donación se exoneran al cancelar el monto total de la asistencia económica o vale comercial, según corresponda.

**Artículo 13º. Incumplimiento de pago.** En caso de que el deudor incurra en un mes de atraso por el abono de la asistencia económica o vale comercial que le fue otorgado, la Asociación puede dar por vencido anticipadamente el plazo y exigir el pago total conforme a lo establecido en el Artículo 11º de este Reglamento, en lo que le fuere aplicable.

**Artículo 14º. Cargo moratorio.** En caso de falta de pago de los abonos mensuales pactados, se cobrarán conforme al Artículo 2º. inciso p. del presente Reglamento.

**Artículo 15º. Control administrativo y contable de la entrega y recuperación de los montos otorgados por asistencias económicas y vales comerciales.** La Gerencia Administrativa debe verificar que se cumplan las disposiciones pertinentes, conforme lo normado en el presente Reglamento.

**Artículo 16º. Legalización de los pagarés libres de protesto como títulos ejecutivos.** Gerencia Administrativa debe solicitar al Asesor Jurídico de la Asociación que se autentiquen las firmas de los deudores y codeudores en los pagarés libres de protesto para poder utilizarlos como títulos ejecutivos, cuando se inicien diligencias judiciales para recuperación de saldos morosos derivados de asistencias económicas o vales comerciales. Para tal efecto, Junta Directiva aprobará la asignación de fondos necesarios para la compra de timbres fiscales y notariales que sean necesarios.

## CAPÍTULO VI

### PLAN "J"

#### DERECHO DE CONDONACIÓN DE SALDOS DERIVADOS DE LOS PLANES "F" y "G" EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

**Artículo 17º. Requisitos y calificación de expedientes:** La Asociación califica y otorga el beneficio regulado en el Plan "J", como consecuencia de la solicitud de los beneficiarios registrados, para que se les conceda lo regulado en los Planes "A" y "B" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, conforme los requisitos siguientes:

- a. La parte interesada debe presentar los documentos que le requiera la Asociación, para determinar el derecho relacionado al beneficio de los Planes "A" y "B" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos. Como parte del proceso interno que debe realizarse, se determina si es aplicable lo normado en el Plan "J" del Artículo antes citado.
- b. En caso de que el asociado fallecido tenga pendiente saldo por asistencia económica o vale comercial, se complementará con los requisitos siguientes:





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954**

1. Estado de cuenta que refleje los saldos pendientes de cancelar.
2. Informe relacionado con el pago de las cuotas ordinarias y llamamientos, a la fecha del deceso del asociado.
- c. Junta Directiva califica los expedientes y debe resolver si es procedente la condonación de los saldos pendientes de pago a cargo del asociado fallecido, o en su caso aplica las disposiciones especiales y transitorias normadas en el presente Reglamento.
- d. Para la condonación de saldos, se establecen los porcentajes y los criterios siguientes:
  1. Condonar un porcentaje del saldo pendiente de pago, con base en el porcentaje pagado de la asistencia económica o vale comercial a la fecha del fallecimiento del asociado, de la forma que a continuación se detalla:
    - 1.1 25% si tiene pagado del 0% al 25%;
    - 1.2 50% si tiene pagado más del 25% al 50%;
    - 1.3 75% si tiene pagado más del 50% al 75%;
    - 1.4 100% si tiene pagado más del 75%.
  2. Condonar el 1% (uno por ciento) adicional, por cada año que el asociado tenga de pertenecer a la Asociación a la fecha de su fallecimiento.
  3. Si la muerte fuese ocasionada por COVID-19, se adicionará el 10% (diez por ciento) a la condonación del saldo.
  4. El resultado de la suma de los porcentajes otorgados mediante los numerales 1, 2 y 3, será el porcentaje final de la condonación del saldo en concepto de asistencia económica o vale comercial, pendiente a la fecha de su fallecimiento.
  5. Si la muerte fuese ocasionada por accidente o por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto, se condonará el 100% (cien por ciento) del saldo pendiente.

**Artículo 18°. Restricción al Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.** De conformidad con lo establecido en el Artículo Cincuenta y Siete de los Estatutos, la condonación de saldos regulada en el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, no aplica a otras obligaciones y compromisos pendientes de liquidar al fallecer el asociado, las que serán deducibles de las prestaciones a que tengan derecho los beneficiarios.

**Artículo 19°. Incapacidad de pago del asociado.** En el caso de los asociados fallecidos, insolventes con el pago de los abonos a las asistencias económicas o vales comerciales que les hayan sido otorgados, pero que sus derechos se encuentren vigentes a la fecha de la muerte, derivado del pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos, se procederá de la siguiente manera:

- a. De los beneficios regulados en los Planes "A" y "B" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, a que puedan tener derecho los beneficiarios, se debe descontar los abonos de asistencia económica o vale comercial que no haya aportado en su oportunidad, conforme el compromiso adquirido.
- b. El beneficio de condonación regulado en el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, se aplicará conforme a lo normado en el Artículo 17° del presente Reglamento.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

- c. En caso que a los beneficiarios del asociado fallecido, no les asista el derecho a los beneficios de los Planes "A" y "B" normados en el Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, los saldos pendientes por asistencia económica o vale comercial, serán recuperados conforme a lo que establece el Artículo 11º del presente Reglamento, en lo que sea aplicable.

**Artículo 20º. Pago de saldos por obligaciones mancomunadas.** En caso de que el asociado al fallecer tenga obligaciones económicas con la Asociación, derivadas de asistencias económicas o vales comerciales como codeudor, no son aplicables los beneficios que establece el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos. Para el efecto, se procederá conforme a lo que regula el Artículo 11º. del presente Reglamento, en lo que le sea aplicable.

**Artículo 21º. Condonación en casos especiales.** En el caso de los asociados deudores que fallecieron estando sujetos a procesos judiciales o privados de libertad, en función de los principios mutualistas, Junta Directiva determinará la aplicación del beneficio que regula el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, conforme a lo establecido en el Artículo 17º del presente Reglamento, en lo que sea aplicable.

**Artículo 22º. Muerte presunta del asociado.** La parte interesada debe presentar copia certificada de la denuncia extendida por la instancia correspondiente; la Gerencia Administrativa solicitará la opinión del Asesor Jurídico de la Asociación, previo a trasladar el expediente a Junta Directiva para que resuelva lo procedente.

Al presentar los beneficiarios, la certificación de la partida de defunción del asociado presuntamente desaparecido, se procederá conforme a lo normado en el Artículo 17º. del presente Reglamento.

**Artículo 23º. Prescripción.** En caso de que la parte interesada en obtener los beneficios normados en los Planes "A", "B" y "J" no se pronuncie, se aplicará lo establecido en el Artículo Cincuenta y Nueve de los Estatutos.

Treinta días antes de vencer el período de prescripción, el Contador General con el visto bueno del Gerente Administrativo, solicitará a Junta Directiva la condonación de los saldos pendientes a cargo del asociado fallecido, conforme a la normativa plasmada en el CAPITULO VI del presente Reglamento, en lo que sea aplicable.

## CAPÍTULO VII

### ASIGNACIÓN DE LAS DONACIONES GENERADAS POR LOS PLANES "F" Y "G" EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SU REGISTRO CONTABLE FINANCIERO

**Artículo 24º. Donaciones generadas de los planes "F" y "G" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.** Se constituyen en recursos económicos de la Asociación, conforme a lo normado en el inciso d) del Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos.

**Artículo 25º. Asignación presupuestaria.** Los recursos que se describen en el Artículo 24º. del presente Reglamento, se deben asignar para subsidiar los beneficios que conforme a los Estados Financieros presenten déficit presupuestario.

**Artículo 26º. Financiamiento del Plan "J".** Los recursos financieros que se requieran para condonar los saldos de las asistencias económicas y vales comerciales, se obtendrán de las donaciones generadas por los planes "F" y "G" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

**CAPÍTULO VIII**

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 27º. Fondo Rotativo para asistencias económicas inmediatas sin codeudor.** Para cumplir con el objetivo de atender en forma oportuna la necesidad económica del asociado, se autoriza la creación del Fondo Rotativo que permita realizar el acreditamiento o emisión de cheque "NO NEGOCIABLE", debiéndose cumplir por parte de Junta Directiva, Gerencia Administrativa, Contador General y Cajero, el procedimiento siguiente:

- a. Junta Directiva, por medio de Punto Resolutivo autoriza la cantidad de recursos económicos que se asignan al Fondo Rotativo para asistencias económicas inmediatas.
- b. Gerencia Administrativa debe presentar el detalle de los expedientes autorizados en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de Junta Directiva, a efecto de obtener autorización para restituir los fondos ejecutados mediante el Fondo Rotativo.
- c. Al quedar enterada la Junta Directiva del total de los desembolsos realizados por concepto de asistencias económicas inmediatas sin codeudor, debe autorizar por medio de Acta el reintegro del Fondo Rotativo, para su conciliación y registro contable correspondiente.
- d. El Fondo Rotativo debe ser liquidado al finalizar cada ejercicio contable y Junta Directiva debe evaluar si está cumpliendo con los objetivos de su creación.
- e. Los recursos económicos que forman parte del Fondo Rotativo creado por el presente Artículo, deben ser utilizados para atender asistencias económicas inmediatas sin codeudor y por ningún motivo para cumplir con otros compromisos económicos de la Asociación.

**Artículo 28º. Contribuyentes voluntarios.** Los contribuyentes voluntarios, que contempla el inciso b.2) del Artículo Cinco de los Estatutos, mientras no cambien su estatus a asociados voluntarios, no tienen acceso a los beneficios que norman los Planes "F", "G" y "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.

**Artículo 29º. Exoneración de donaciones en concepto de intereses y cargos moratorios.** Cuando el asociado, como consecuencia de estar sujeto a proceso judicial o estar privado de su libertad, no perciba sueldo del IGSS o de AMIGSS, Junta Directiva puede autorizar en forma temporal que se deje sin efecto la aplicación de donaciones en concepto de intereses y cargos moratorios sobre el monto adeudado; no obstante, debe cumplir con el pago puntual de la cuota ordinaria y llamamientos para mantener vigentes sus derechos como asociado.

**Artículo 30º. Infracciones al Reglamento.** Toda infracción a las normas contempladas en el presente Reglamento dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en la normativa interna de AMIGSS y las leyes ordinarias aplicables; previo la Junta Directiva instruirá la investigación pertinente.

**Artículo 31º. Alteración de documentos.** La alteración o mal uso de los documentos que conforman los expedientes para obtener el beneficio de asistencias económicas y vales comerciales se considera como un fraude a la Asociación y será sancionado quien resulte responsable, con la normativa que le fuere aplicable.

**Artículo 32º. Fiscalización.** La fiscalización de los procesos administrativos, financieros y contables derivados de los Planes "F", "G" y "J" establecidos en el Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, le corresponde a Junta Directiva y Comisión de Vigilancia de conformidad con sus atribuciones.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954**

**Artículo 33º. Casos especiales.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento y los casos especiales calificados por la Junta Directiva, será resuelta por el Órgano Director, por la potestad que le confieren los Estatutos.

**Artículo 34º. Disposición transitoria.** Las asistencias económicas inmediatas con garantía de ahorro, normadas en el Artículo 3º. inciso d. numeral 2. del presente Reglamento, se pondrán en vigencia cuando Junta Directiva apruebe la normativa relacionada al ahorro corriente y plazo fijo establecido en el Artículo Cuatro, Numeral II, inciso e) de los Estatutos.

**Artículo 35º. Vigencia.** El presente Acuerdo surte efectos legales a partir del dos de agosto de dos mil veintiuno y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintiuno.



MSc. Lic. Oliver Armando Santizo Grijalva  
Presidente



Sr. Fredy Méndez Mejía  
Vicepresidente



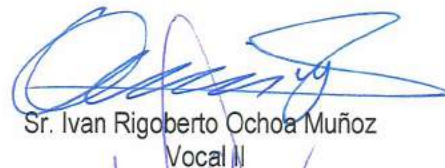
Licda. Nidia Cristina Osorio Méndez  
Secretaria



Srita. Lesbia Gisela Gaytán Ajá  
Tesorera



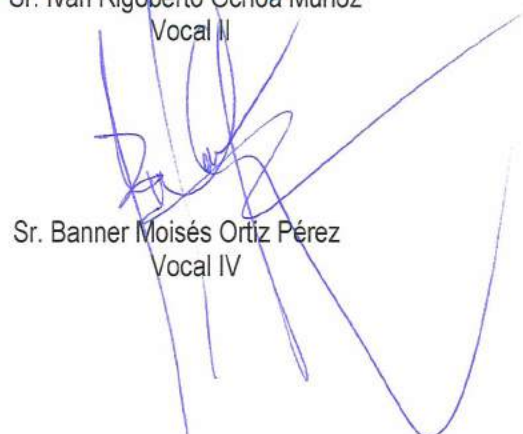
Sr. Leonardo Favio Rodríguez Gil  
Vocal I



Sr. Ivan Rigoberto Ochoa Muñoz  
Vocal II



Sr. Alex Giovanni Gramajo López  
Vocal III



Sr. Banner Moisés Ortiz Pérez  
Vocal IV